

# RELACION ENTRE CAPITAL SOCIAL Y OBJETO. EVALUACION POR PARTE DEL ORGANISMO DE CONTROL

*Marta Liliana Stirparo*

## Sumario

Si bien el registrador no tiene elementos en el expediente de constitución o reforma para determinar cual es el capital acorde para el desarrollo de un objeto, ya que una actividad descripta de la misma manera podría ser desarrollada de diversas formas, requiriendo para ello cifras diferentes, el organismo de control, evaluando las características y ambiciones del proyecto, deberá expedirse sobre el "piso" de capital que resulta razonable para llevar a cabo el objeto enunciado, mas no sobre su suficiencia para desarrollarlo. La estricta observancia del equilibrio entre el capital y el objeto va a limitar por si mismo las actividades que efectivamente va a realizar el ente.

## Relación entre capital social y objeto

Las Resoluciones dictadas por la Inspección General de Justicia a través del tiempo, la jurisprudencia administrativa y judicial han dado cuenta de la necesaria correspondencia entre el capital y el objeto social.

En ese sentido se pronunció la Resolución I.G.J. (General) N° 4/79, que sirvió de antecedente al art. 18 de la Resolución I.G.J. (General) N° 6/80 "Normas de la I.G.J." que establecía que las actividades previstas en el objeto social debían guardar razonable relación con el capital social.

Posteriormente, y en la misma línea se dictó la Resolución I.G.J. N° 1416/03 recaída en el expediente "Gaitán, Barujel & Asociados S.R.L." en la que se cuestiona la posibilidad de cumplimiento de un amplio y variado objeto con un exiguo capital social, concluyendo

que se trata de una sociedad que padece de notoria infracapitalización funcional desde su inicio.

En este orden de ideas la Inspección General de Justicia dictó la Resolución I.G.J. (G) N° 9/04 que modificó el art. 18 de la Resolución I.G.J. (General) N° 6/80 ratificando el concepto de razonabilidad en la relación capital-objeto y habilitando expresamente a la I.G.J. para exigir una cifra superior a la fijada estatutariamente si se advierte que en virtud de la pluralidad de actividades, el capital resulta manifiestamente inadecuado.

Por último, el art. 67 de la Resolución I.G.J. (General) N° 7/05 textualmente dice: "La I.G.J. exigirá una cifra de capital social inicial superior a la fijada en el acto constitutivo, aun en la constitución de sociedades por acciones con la cifra mínima del artículo 186, párrafo primero, de la Ley N° 19.550, si se advierte que, en virtud de la naturaleza, características o pluralidad de actividades comprendidas en el objeto social, el capital resulta manifiestamente inadecuado".

Como antecedente jurisprudencial del referido criterio, no podemos dejar de recordar el fallo dictado por el entonces titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Enrique Butty, en autos "Veca Constructora Sociedad Anónima", 30/8/80 (La Ley 1980-D-463) en el que se puso de manifiesto la importancia de analizar, al momento de determinar la procedencia de la inscripción de la constitución, la posibilidad de cumplir el objeto con el capital social asignado.

Resulta evidente que el Organismo de Contralor no podría determinar cual es el capital adecuado para el desarrollo de una u otra actividad, ya que una actividad descripta de la misma manera (por ej. fabricación de calzado) podría ser desarrollada de diversas formas, requiriendo para ello una cifra de capital totalmente diferente (por ej. la instalación de una fabrica de zapatillas y calzado deportivo para consumo interno y exportación, o la instalación de un taller de fabricación artesanal de calzado exclusivo), no teniendo el Registrador en el expediente de constitución o reforma acceso a dicha información.

Es por ello que -sin desconocer las posibilidades de financiamiento por parte de terceros a que puede tener acceso la sociedad, la posibilidad de que las necesidades de capital sean evaluadas a medida que se inicia el desarrollo paulatino de las distintas actividades de la misma o las infinitas posibilidades de desarrollo de actividades comerciales con recursos propios de la sociedad en conjunción con recursos financieros ajenos-, el Registrador debe expedirse sobre el

“piso” de capital que resulta razonable para llevar a cabo el objeto enunciado, mas no sobre su suficiencia para desarrollarlo.

En la práctica se suscitan distintas cuestiones respecto al capital mínimo exigible a las sociedades al tiempo de solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sabido es que la ley fija a las sociedades anónimas el capital mínimo de \$ 12.000 (art. 186 L.S.) y que las Nuevas Normas de la I.G.J. habilitan al registrador a requerir una cifra superior en razón de la evaluación que realice de la naturaleza, características o pluralidad de actividades comprendidas en el objeto social.

En la interpretación de esta norma por parte del Organismo de Control, al tiempo de determinar la suficiencia o insuficiencia de la cuantía del capital para afrontar el emprendimiento societario pretendido, debe primar la ecuanimidad, el equilibrio y la razonabilidad, analizando ambos factores con parámetros unificados y no restrictivos.

En las Sociedades de Responsabilidad Limitada resulta aún más controvertida la exigencia de un capital que se corresponda con el objeto social, ya que la ley no ha establecido con respecto a ellas la exigencia de un capital mínimo. Sin embargo, ello no resulta óbice para requerir dicho recaudo tal como fue resuelto en la Resolución I.G.J. Nº 1416/03 recaída en el expediente “Gaitán, Barujel & Asociados S.R.L.”.

## Conclusión

Los conceptos desarrollados en este trabajo pretenden contribuir a la interpretación de la normativa vigente, en cuanto a dos componentes fundamentales del contrato social como son el objeto y el capital (art. 11 ley 19.550), y sin duda muchas han sido las dificultades suscitadas en torno a la correspondencia entre ambos.

Sin perjuicio de atender a los distintos criterios que se han venido plasmando en las diversas normativas sobre la materia en cuestión y que ya han sido citadas, estimo de vital trascendencia la relación necesaria y equilibrada que debe existir siempre entre el objeto social y el capital asignado. Por ello, la estricta observancia de este equilibrio, va a limitar por sí mismo las actividades que efectivamente va a realizar el ente.

En consecuencia, considero que podría sustituirse el concepto de objeto único por el de objeto posible de realizar conforme el capital asignado.

## Bibliografía

- ARAYA, Miguel C., "El capital social", Revista de Derecho Privado y Comunitario, Rubinzal-Culzoni, N° 2003/2.
- BOLLINI SHAW, C., "Capital y patrimonio en las sociedades anónimas", E.D., t. 65.
- CRACOGNA, D., "La relación capital-objeto social en la dinámica societaria", Sociedades ante la I.G.J., L.L., Suplemento Especial, abril 2005.
- FARGOSI, H.P., *Estudios de derecho societario*, Abaco, Bs. As..
- FAVIER- DUBOIS, E.M. (p), "El capital social como parámetro y el patrimonio como variable", "Doctrina Societaria y Concursal", Errepar, N° 232, marzo 2007.
- HALPERIN, I.-BUTTY, E., *Curso de derecho comercial*, 4ª ed., Depalma, Bs. As..
- LE PERA, S., "Sobre la futilidad de la noción de capital social", L.L., t. 1986-B-2000.
- LISDERO, Alfredo, "Una posible solución al problema de la infracapitalización societaria", en ED, ejemplar del martes 6 de marzo de 2001.
- NISSEN, R.A., *Panorama actual del derecho societario*, Ad-Hoc, Bs. As., 2000.
- REINOSO, José L., "Capital social: mínimo legal y suficiente para el cumplimiento del objeto social", Jurisprudencia Argentina, T. 1997-IV.